

CAPITULO II EL DERECHO ELECTORAL EN EL SIGLO XIX

La historia del derecho electoral mexicano se inicia a principios del siglo XIX, cuando se instituyó en España como sistema de gobierno, la monarquía hereditaria constitucional o moderada, dividiendo el ejercicio del poder en legislativo, ejecutivo y judicial.

Cabe señalar, como un dato relevante, que a partir de la Constitución de Cádiz todas las constituciones mexicanas habían establecido el sistema político de autocalificación³³ de las elecciones, conforme al cual los propios miembros electos para integrar el o los órganos del Poder Legislativo se erigieron en Colegio Electoral para examinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como la legalidad del procedimiento que los llevó a representar al pueblo o a su entidad, en la respectiva Cámara del Congreso de la Unión. La única excepción a dicho procedimiento está contenida en la Constitución Centralista de 1836, conocida como Constitución de las Siete Leyes, la cual dispuso en el artículo 5o. de la Tercera Ley, que la elección de diputados sería calificada por el Senado, en tanto que la de los senadores sería calificada por el Supremo Poder Conservador, según lo previsto en los artículos 1o. y 12, fracción XI de la Segunda Ley y 8o. de la Tercera Ley.

TRANSICIÓN HACIA LA INDEPENDENCIA Y FORMACIÓN DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN MEXICANA.

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

Esta Ley Suprema es considerada como el punto de partida de la historia del Derecho Electoral Mexicano, debido a que la Constitución de Cádiz, del 18 de marzo de 1812, jurada y promulgada al día siguiente en la metrópoli, fue también jurada en Nueva España, el 30 de septiembre del mismo año; aun cuando el virrey Francisco Javier Venegas suspendió su vigencia en diciembre de 1812, su sucesor, el virrey Félix María Calleja del Rey, la restableció al año siguiente en algunas de sus partes, principalmente en materia de elecciones de ayuntamientos, diputados a las cortes y representantes de las Juntas Provinciales. La vigencia de esta Constitución fue nuevamente suspendida por decreto el 4 de mayo de 1814, publicado en Nueva España el 17 de agosto, a través

³³ "Lo que se ha llamado autocalificación tiene su origen en la separación de poderes y en aquellos sistemas que prefieren la autonomía del Poder Legislativo como depositario de la voluntad popular. La autocalificación, que sólo opera para las elecciones de diputados y senadores, significa que ningún otro poder o autoridad puede intervenir en la decisión final sobre las elecciones de los miembros que han de integrar el Poder Legislativo". González Salas, Fernando Franco. "La calificación de elecciones", en Derecho y legislación electoral, problemas y proyectos. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades-UNAM-Miguel Ángel Porrúa. México, 1993. p. 235.

del cual el Rey Fernando VII restableció el sistema absolutista. El 9 de marzo de 1820, como consecuencia de los levantamientos de Rafael del Riego y Antonio Quiroga, Fernando VII decretó la reanudación de la Constitución, que fue jurada en México, primero por Campeche y Veracruz y después por el virrey Juan Ruiz de Apodaca, el 31 de mayo de ese mismo año.³⁴

En 1810 se instruyó la designación de representantes de la Nueva España para acudir a las Cortes: los diputados a las Cortes de España. Estos diputados no fueron electos mediante un procedimiento que revistiera un carácter popular, sino que se confió a los ayuntamientos la designación de sus representantes en Cortes. Cada provincia del virreinato debía enviar un diputado, cuya elección correspondía a los cabildos de cada capital, estos seleccionaban tres candidatos entre los ciudadanos de la provincia y por sorteo se elegía a uno de ellos.³⁵

Consecuencia del trabajo de las Cortes de Cádiz fue la Constitución de 1812, que llevo una transformación revolucionaria en las estructuras políticas de España y sus colonias. El cambio más importante en el sistema político deriva primordialmente de la división de poderes incorporada al texto constitucional: una facultad legislativa, que residía en “las Cortes con el Rey”; una facultad para hacer ejecutar las leyes, que se confiaba al rey, y una facultad judicial depositada en los tribunales establecidos por ley. Respecto a la materia electoral, estableció el sistema de elección indirecta, instituyendo un medio oficioso de revisión, en cada instancia, a fin de constatar el acatamiento puntual del principio de legalidad en el procedimiento de elección de los correspondientes electores y, finalmente, de los diputados.³⁶

Hay que señalar que en la Constitución de Cádiz, el proceso electoral se desarrollaba en tres etapas: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

³⁴ Cfr. Ferrer Muñoz, Manuel. La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. México, 1993. pp. 18-32 ,46-55.

³⁵ *Ibidem*, pp. 235-241.

³⁶ *Ibidem*, pp.223.

La parroquia era una circunscripción de tipo religioso y a la vez tenía funciones de carácter administrativo. En primer lugar se elegía 11 compromisarios por cada elector de parroquia, se elegía un elector por cada doscientos habitantes dentro de la jurisdicción de la parroquia. Electo los compromisarios, en reunión aparte, elegían al elector o electores parroquiales. Posteriormente todos los electores parroquiales se integrarían a lo que se llamó juntas de partido.

La jurisdicción de las juntas de partido era algo parecido a los actuales distritos electorales. Los electores parroquiales se reunían en las cabeceras de los partidos y se constituían las juntas de partido y se elegían de acuerdo al número de diputados que le correspondían a cada provincia (setenta mil personas por diputado) tres electores de partido por cada diputado, que finalmente integrarían las juntas de provincia.

Para la elección de diputados los electores de las juntas de partido se reunían en la capital de la provincia y elegían por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o a los diputados que les correspondían. Reunidas las cortes, se designaban dos comisiones para calificar las elecciones: una de cinco individuos que revisaba los expedientes electorales e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados y otra de tres que hacía lo mismo con respecto a la primera. Lo que en la práctica es la autocalificación de sus propias elecciones. 37

Las primeras elecciones realizadas en el Virreinato de acuerdo al nuevo texto constitucional se realizaron en noviembre de 1812 en la capital de la colonia y fueron para la designación del ayuntamiento de la ciudad de México, que se compondría de dos alcaldes, 16 regidores y dos procuradores síndicos. Sin embargo dichas elecciones fueron anuladas por el virrey Venegas ya que el resultado fue desastroso para la causa realista ya que los 25 electores designados por las juntas parroquiales eran criollos partidarios de la independencia o bien se habían negado a contribuir con dinero para la guerra de España.

³⁷ García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988. Adeo-Editores. México, 1989. p. 4

El nuevo virrey Calleja convocó a nuevas elecciones para la designación del ayuntamiento de la ciudad de México a realizarse el 4 de abril de 1813 donde de nueva cuenta todos los electores seleccionados fueron afines a la ruptura con España, el 18 de julio se procedió a nombrar a los diputados en Cortes y como ocurriera en abril, se excluyó a los realistas. Por lo que todos los Diputados en Cortes fueron criollos o afines a sus criterios. Esto generó gran preocupación en un gran sector de opinión que desconfiaba de la eficacia del régimen constitucionalista para apagar la insurrección iniciada en 1810.³⁸

CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814

El 22 de octubre de 1814, en el marco de las sesiones del llamado congreso de Anahúac donde se redactó el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, mejor conocida con el nombre de Constitución de Apatzingán. Documento que resumiría la ideología del proyecto insurgente, dividiéndose en dos partes Dogmática y Orgánica; la primera atendió los Principios o Elementos Constitucionales, y la segunda relativa al Gobierno, reglamentando la organización y funcionamiento de los poderes públicos, estableciendo la división de poderes en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Denominándose al Poder Ejecutivo “Supremo Gobierno” formado por un órgano colegiado de tres individuos iguales en autoridad, alternándose cuatrimestralmente en la Presidencia.

El procedimiento de elección de las autoridades no presenta grandes variantes con la Constitución de Cádiz. El proceso se integra también en tres etapas.

Después de lograda la independencia salieron a flote las dificultades políticas: inexperiencias de los criollos en la administración pública; inclinación de los caudillos menores a convertirse en señores feudales de las zonas donde habían luchado; deseos de los cuadillos mayores de ser reyes o presidentes del nuevo país; guerra de partidos (falta completa de entendimiento entre monarquistas y republicanos, militares y civiles, clérigos y burócratas); desinterés político de la gran población. Con estos problemas, se instaló el 28 de septiembre de 1821 una Junta de Gobierno, compuesta por 28 aristócratas, la cual tuvo como atribuciones elegir a los miembros de la Regencia, fijar las normas para la elección del Congreso encargado de elaborar la constitución política del naciente país.

³⁸ Cfr. Ferrer Muñoz, Manuel. *Op.cit.* Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. México, 1993. pp. 234-253.

Antes de la promulgación de la Constitución de 1824, se convocó al Congreso, el cual estaba integrado mayoritariamente por diputados criollos, atraídos por las ideas de la revolución francesa y norteamericana y simpatizantes de una forma republicana de gobierno. Los diputados monárquicos eran pocos y se dividían en borbonistas e iturbidistas. Con la mayoría de estos últimos, Iturbide alcanzaría el poder, al ser elegido como emperador, proclamándose con el nombre de Agustín I.

Debe destacarse, que al aliarse con el insurgente Guerrero, formuló el Plan de Iguala, con el propósito de consolidar la independencia del país, acompañado de un ejército de más de 40,000 hombres. Pese a este intento, el brigadier Antonio López de Santa Anna, se levantó en contra de Iturbide, para proclamar un gobierno Republicano y la restauración del congreso, situación que originara que fracasara el experimento político monárquico, con lo que el país se encontró sin ejecutivo. Pese a esto y tras un triunvirato (Pedro Celestino Negrete, Guadalupe Victoria, y Nicolás Bravo) para elegir un nuevo congreso, fue posible que el 31 de enero de 1824 se constituyeran los Estados Unidos Mexicanos y para septiembre se tuvo listo el texto constitucional, en donde se plasmarían situaciones de carácter electoral.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

La Constitución de 1824 dividió a México en diecinueve estados y cinco territorios. Facultó a cada estado para elegir gobernador y asambleas legislativas propias, como se hacía en los Estados Unidos y tal como lo tenía previsto la Constitución de Cádiz. El gobierno federal se dividiría en los tres poderes clásicos, acorde con la teoría de Montesquieu.

Por otro lado, el poder legislativo se integraría por dos cámaras: la de diputados y la de senadores. El ejecutivo debería ejercerlo un presidente o en su ausencia un vicepresidente. El judicial en su más alto nivel se depositó en la Suprema Corte³⁹.

Por vez primera en la historia de México, dio forma al Estado Mexicano, como una República Representativa, Popular y Federal.

³⁹ Cosío Villegas, Daniel; Bernal, Ignacio; Meyer, Lorenzo; *et. al.* Historia Mínima de México. El Colegio de México. México, 1983. p. 96

En materia electoral el procedimiento establecido por la Constitución de Cádiz es elementalmente el mismo que se emplea y establece en la Constitución de 1824 con algunas pequeñas variantes como el cambio de nombre de las juntas siendo nombradas estas primarias, secundarias y de provincia.⁴⁰

De 1824 a 1830 no se presentan cambios importantes en la legislación electoral hasta la Ley para elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830 en la cual se aportaron nuevos elementos a los procesos electorales al aparecer un antecedente más preciso del Registro de Electores y de la credencial de elector.

Un mes antes de la elección, el ayuntamiento designaba un comisionado por manzana o sección a fin de que empadronara a los que tenían derecho a votar y entregara a cada ciudadano una boleta que se utilizaba en el momento de la elección como credencial de identificación y boleta electoral. El día de la elección se elegía primeramente a la mesa directiva de casilla integrada por un presidente y cuatro secretarios, una vez electos el comisionado le entregaba el padrón al presidente de la casilla. Los ciudadanos que acudieran a votar debían entregar su boleta al secretario quien verificaba que apareciera registrada en el padrón. Una vez cerrada la casilla se hacía el recuento y se declaraba elector primario al que hubiera obtenido más votos.

Las juntas secundarias eran presididas por el gobernador mientras se elegía mesa directiva, posteriormente la junta nombraba las comisiones necesarias para calificar la legitimidad de los nombramientos y resolver reclamaciones. Terminado esto se procedía a elegir a los diputados por mayoría absoluta de votos y si era necesario se realizaba una segunda vuelta entre los dos que hubieren alcanzado mayoría relativa.⁴¹

2.2 PERIODO SANTANISTA.

Seis años después, a finales de 1836 el Congreso cambió la Constitución de 1824 por las Siete Leyes, legislación que suprimía los estados, reforzaban el poder presidencial y restringía las libertades ciudadanas.

LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DE 1836

Este régimen constitucional integraba la estructura del Estado mediante un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General, compuesto por dos Cámaras: senadores y diputados; un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las Juntas

⁴⁰ García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988. Adeo-Editores. México, 1989. p. 5

⁴¹ *Ibidem*, p. 6.

Departamentales. Siendo únicamente designados mediante elección popular los diputados y los miembros de las juntas departamentales.

Los diputados se elegían por departamentos; un diputado por cada 150,000 habitantes. En caso de que un departamento no alcanzara esa cifra tenía derecho a un diputado. La Cámara de Diputados se elegía de manera similar al proceso de elección popular establecido en la ley de 1830 siendo esta renovada por mitades cada dos años.

La Cámara de Senadores se integraba por 24 miembros y se renovaba esta por mitad, siendo electos estos mediante un proceso en el cual la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia respectivamente elegían una lista de candidatos a senadores. Las tres listas eran enviadas por la Cámara de Diputados a las juntas departamentales. Estas regresaban a la Cámara las listas con los nombres por quienes habían votado. La misma Cámara hacía el computo y declaraba senadores electos a los que lograban mayoría simple.

Cuando se trataba de la elección del Titular del Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Senadores y el Presidente de la Republica en junta de ministros, integraban por separado una terna de candidatos que se remitía a la Cámara de Diputados, de los cuales esta misma integraba una que era enviada a las juntas departamentales a efecto de que eligieran un solo candidato de esta. Los resultados se remitían de nueva cuenta a la Cámara de Diputados, la que declaraba Presidente Electo a quien hubiera obtenido el mayor número de votos.

Dicha ley incorpora un requisito mediante el cual para poder entregarle a un ciudadano una boleta electoral requería que tuviera una renta anual de por lo menos cien pesos, lo cual hace que el voto se haga censitario, lo que desde nuestro punto de vista significa un retroceso en el sistema electoral.

BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843

La convocatoria emitida por Antonio López de Santa Anna para la elección de un Congreso Constituyente en 1841 se apega casi en su totalidad al procedimiento establecido en la Ley de 1836 reglamentaria de las Siete Leyes Constitucionales. Variando únicamente la base numérica para la elección de diputados: setenta mil habitantes por diputado o fracción que pase de treinta y cinco mil.

Las Bases Orgánicas del 14 de junio de 1843, así como la Ley Electoral reglamentaria de ésta que declaraba la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro congreso, únicamente se limitaban a señalar que “para facilitar las elecciones primarias y secundarias se observaría lo que acerca de ellas estaba dispuesto en la Ley del 30 de noviembre de 1836 en cuando no se opusieran a las propias Bases”.

Las Bases Orgánicas difieren, por lo que a formas electorales respecta, de las Siete Leyes Constitucionales en la elección del Ejecutivo, Gobernadores y Senadores. Ahora las dos terceras partes de los Senadores eran elegidos por las Asambleas Departamentales y la otra parte por la Cámara de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Las Asambleas Departamentales elegían a los Senadores que les correspondía; se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo y por consiguiente desaparece el Supremo Poder Conservador.

El citado documento señalaba, que los electores primarios nombrarían a los secundarios que habrían de formar el Colegio Electoral del Departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte primarios. Dicho Colegio Electoral, haría la elección de diputados al Congreso, y de vocales de la respectiva Asamblea Departamental.

Correspondió a las Juntas Electorales calificar la validez de la elección. Se celebraron los Colegios Electorales para nombrar a diputados al Congreso y vocales de Asamblea departamentales el primer domingo de octubre y lunes siguiente.

Se dispuso que el día 2 de enero del año en que deberían renovarse el cargo de Presidente, se reunirían las dos Cámaras y abrirían los pliegos, regulando los votos, procediendo a calificar las elecciones, declarando presidente al que reuniera la mayoría absoluta de sufragios. La elección y computación, que debiera hacer el Senado, se efectuaría el primero de diciembre.

El 27 de enero de 1846 Mariano Paredes y Arrillaga emitió un decreto mediante el cual estableció que las diputaciones debían ser distribuidas entre los siguientes sectores: a la propiedad rústica y urbana e industria agrícola 38 diputados; al comercio 20; a la minería 14; a la industria manufacturera 14; a las profesiones literarias 14; a la magistratura 10; a la administración pública 10; al clero 20; y al ejército 20. Donde se establecía la forma y requisitos para ser diputados por cada uno de éstos sectores, tendiendo a favorecer a personas prominentes o acaudaladas en tales clases. Por otra parte, el artículo 17 señalaba que

no tenían derecho a votar ni a ser votados los que no tuvieran las cualidades especiales que para cada clase se requerían, síntomas estos de la descomposición política que se vivía en la época.

Entre 1846 y 1857 se realizaron una gran cantidad de leyes, reformas y convocatorias en materia electoral, todas ellas fundamentadas en anteriores leyes electorales, por lo que no hubo grandes aportaciones en el tema, ya que el proceso electoral permanece sin cambios en su estructura desde la Ley de 1836.

2.3 MÉXICO LIBERAL.

La dictadura de Santa Anna radicalizó las posiciones políticas. Aunque los dos partidos (conservadores y liberales) compartían la aspiración de progreso, sus ideas de cómo alcanzarlo eran diferentes. Los conservadores consideraban que sólo podría lograrse el progreso mediante un sistema monárquico y una sociedad corporativa, apuntalados por una iglesia y un ejército fuertes. Los liberales, por su parte, pensaban que sólo una república representativa federal, y popular similar al modelo norteamericano podía garantizarla, por lo que consideraban urgente borrar toda herencia colonial, eliminar corporaciones y fueros, y desamortizar los bienes del clero y las propiedades comunales para convertir a México en un país de pequeños propietarios. Cabe señalar que la forma de llevar a cabo estas tareas dividía a los liberales. Los moderados querían hacerlo lentamente para evitar toda resistencia violenta y por lo tanto se inclinaban por restaurar la Constitución de 1824 con reformas. En cambio, los más radicales se inclinaban por una reforma drástica, y en consecuencia, por una nueva Constitución Política.

CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1857 no era radical, pero ratificaba la soberanía del pueblo constituido en una república representativa, democrática y federal formada por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, con un gobierno dividido en tres poderes, con un legislativo unicameral como poder dominante.

42Estableció que las elecciones tanto para Presidente de la República como para diputados y magistrados de la Suprema Corte debían ser indirectas en primer grado, es decir, elegidos por los representantes designados por los ciudadanos y en escrutinio secreto.

⁴² Publicación de la Secretaría de Educación Pública. “Búsqueda de la Identidad Nacional”, en monografía del Distrito Federal. Op.cit. p. 159.

En su capítulo IV, se reguló lo relativo a las funciones del Congreso de la Unión, como Cuerpo Electoral, señalando en su numeral 51, que el Congreso de la Unión, se erigiría en Colegio Electoral, todas las veces que hubiere elecciones de Presidente de la República o de miembros de la Suprema Corte de Justicia, procediendo a efectuar escrutinio de los votos emitidos, declarando electo al que obtuviera la mayoría absoluta.

La Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 estableció nuevas aportaciones en la materia, entre las que se encontraba la división territorial mediante distritos electorales establecidos por los gobernadores de los estados y de los jefes políticos de los territorios. Determinándose la existencia de un distrito por cada cuarenta mil habitantes o fracción que pasara de veinte mil. Se incluyó la división de los municipios en secciones electorales también numeradas de quinientos habitantes. Por cada sección se elegía un elector quienes reunidos en la cabecera del distrito elegían a los diputados.

Al igual que en los anteriores procesos electorales, el presidente municipal designaba un comisionado por sección, para que elaborara el padrón electoral. Una vez electos los electores primarios se integraban estos a las juntas electorales de distrito donde de nueva cuenta se elegían dos comisiones revisoras que calificaban las elecciones primarias, una vez hecho esto, se procedía a la elección de diputados por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos. Al día siguiente y con el mismo procedimiento, se elegía Presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia.⁴³

Esta ley contempló en su capítulo IV, la regulación relativa a las funciones del Congreso de la Unión, como Cuerpo Electoral, señalando en su numeral 51, lo siguiente:

Artículo 51.- “El congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de presidente de la República, ó de individuos de la Suprema Corte de Justicia; procederá á hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de votos, el congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetará para este acto á las prevenciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ley.

⁴³ Moctezuma Barragán, Javier. José María Iglesias y la Justicia Electoral. UNAM. México, 1994. pp. 55-57.

2.4. EL PORFIRISMO (HASTA FIN DE SIGLO).

Es indudable que entre 1877 y 1888 Porfirio Díaz y los porfiristas iniciaron y dejaron establecidas las bases para la consolidación de la dictadura en México. La unidad con la que actuaron los liberales mexicanos para aniquilar al partido conservador, al imperio y a su emperador, se fracturó inmediatamente después que obtuvieron el triunfo sobre éstos. A partir de entonces, de 1867 a 1877, el país vivió la pugna entre los liberales civiles y los militares, los primeros encabezados por Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, y los segundos por el general Porfirio Díaz.

No hay que olvidar que aunque Juárez, Lerdo y Díaz parecían representar proyectos de país irreconciliables, los tres pertenecieron al llamado Gran Partido Liberal, y que desde la promulgación de la Constitución de 1857 había quedado claro que las diferencias entre los liberales se localizaban más en la manera de instrumentar las medidas que permitieran que al fin México se encaminara en la ruta del progreso.

Así, mientras Juárez y Lerdo -sobre todo el primero- siempre buscaron alcanzar sus objetivos sin salirse de lo señalado por la Constitución. Díaz, sin abandonar el respeto formal a las normas constitucionales, ejerció el poder de manera personal y autoritaria, sin por ello caer, ni en las clásicas características de una férrea dictadura militar ni en las de un a tiranía absoluta. Pero Díaz no se impuso solo: también hubo un grupo de militares, caudillos, caciques regionales y jóvenes intelectuales -años más tarde motejados como los "científicos"- que de 1877 en adelante apoyaron y justificaron ante sus contemporáneos, nacionales y extranjeros, por medio del uso de la prensa o en la tribuna parlamentaria, la impostergable necesidad histórica y científica de que México y los mexicanos pudieran tener al fin un gobierno estable, aunque ello significara la pérdida de la libertad política en aras de alcanzar un orden social y un progreso económico perdurable.

Los liberales porfiristas enfrentaron a los liberales juaristas por la vía electoral y democrática en cinco ocasiones (1867, 1871 y 1872 para la presidencia de la República, y en 1867 y 1873 para la presidencia de la Suprema Corte de Justicia), y siempre fracasaron, en dos ocasiones los enfrentaron por la vía de la sublevación: la primera en 1871, amparados con el Plan de La Noria, en que salieron derrotados, y la segunda en 1876, con el Plan de Tuxtepec y sus Reformas de Palo Blanco, con los que lograron triunfar.

Gran parte del éxito de Díaz se debió a que se comprometió a reformar la Constitución para evitar la reelección a cualquier cargo de elección popular, y porque prometió la supresión de la Ley del Timbre, impuesto establecido por el presidente Juárez durante la Intervención Francesa para que los estados contribuyeran obligada pero transitoriamente al sostenimiento económico de la causa liberal. Una vez celebradas las elecciones de 1877, en las que él fue el candidato único, a los 47 años de edad Porfirio Díaz rindió la protesta de ley como nuevo presidente de México ante el Congreso de la Unión para el periodo de 1877-1880. Preciso es señalar que el general aceptó que su administración durara tres años y ocho meses, para no alterar la secuencia cuatrienal de los periodos presidenciales.⁴⁴

El 5 de mayo de 1878, se presentó otra reforma a la Constitución Política, mediante la cual se estableció que el Presidente de la República no podría ser reelecto para el periodo inmediato, pero sí, transcurridos cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. De esta manera se abandonaba la bandera de la no reelección enarbolada en los planes de la Noria y Tuxtepec proclamados por el General Díaz.

Por su parte, la reforma de 21 de octubre de 1887 permitió la reelección del Presidente de la República para el periodo constitucional inmediato, hecho que valido la permanencia de Díaz en el poder ininterrumpidamente, hasta que se vio obligado a dejarlo por la fuerza en 1910. La reelección de los gobernadores también fue permitida en los mismos términos.

Finalmente se debe señalar que el 10 de octubre de 1888, el Congreso de la Unión emitió un dictamen donde declaró que de los 16,709 votos emitidos en los comicios presidenciales, el único candidato presidencial registrado para el cuatrienio 1888-1892, el general Porfirio Díaz, había obtenido el 98% de los sufragios. A partir de entonces conservaría el poder hasta mediados de 1911.⁴⁵

⁴⁴ García Diego, Javier, coord. Gran Historia de México Ilustrada. De la Reforma a la Revolución 1857-1926. Tomo IV.. Planeta, CONACULTA-INAH. México, 2001. pp. 81-85

⁴⁵ *Ibidem*. pp. 84-100.